



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

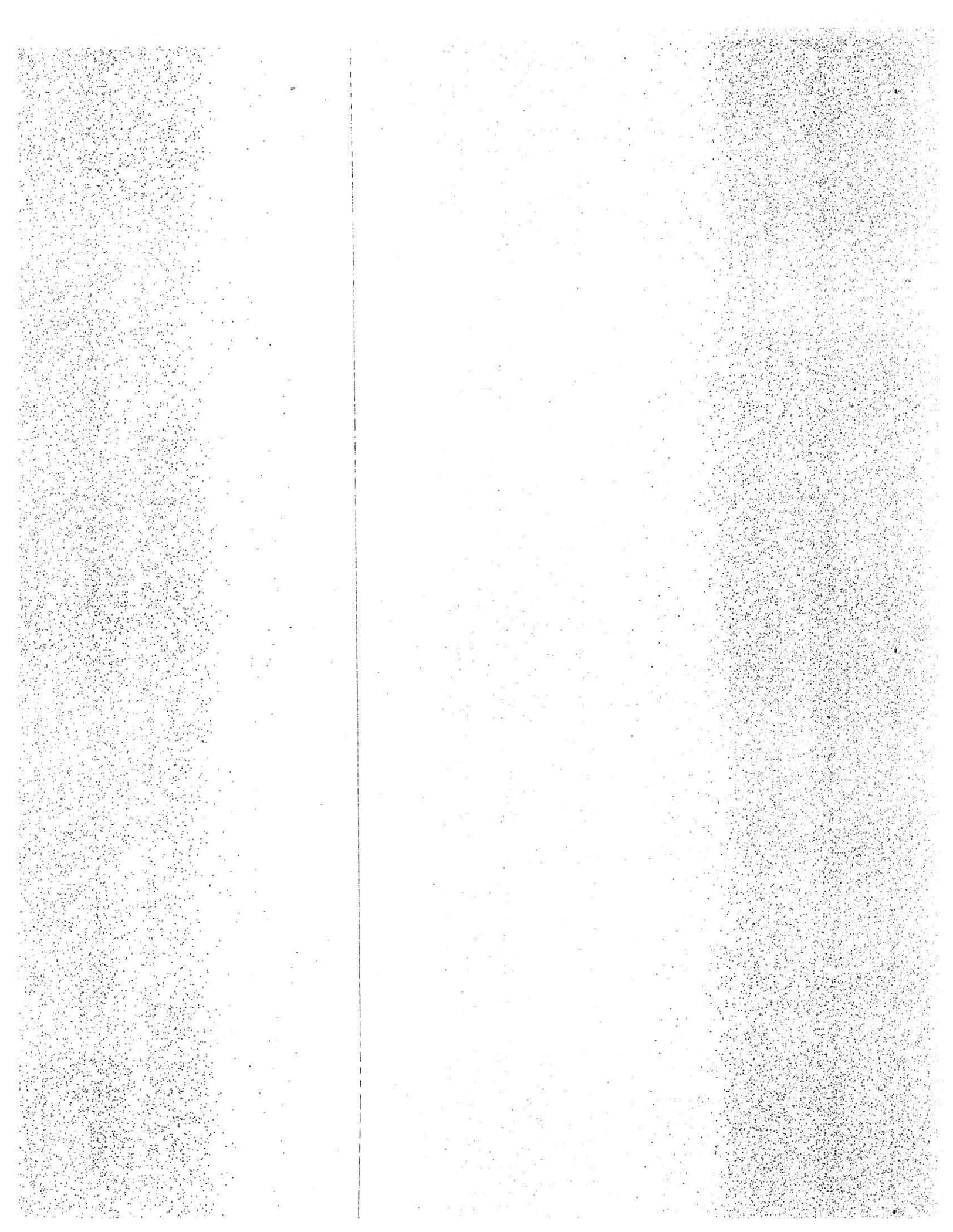
|             |   |                              |
|-------------|---|------------------------------|
| TOMO CDXXIV | H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 2010 | NÚMERO 11<br>SEGUNDA SECCIÓN |
|-------------|---|------------------------------|

## *Sumario*

### GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se adicionan los artículos 1094 Bis y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se aprueba el proyecto definitivo de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel



## GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se adicionan los artículos 1094 Bis y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.- 06/SG/PPI-B.

**BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario del Municipio de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV, 80, 84 de la Ley Orgánica Municipal; así como el resolutivo Tercero del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil diez; y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**UNICO**.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil nueve en el Asunto General Díez (AG-10) se aprobó por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

### ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1094 BIS Y 1094 TER DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

#### CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a las Dependencias que forman parte de la Administración Municipal, logrando así, eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

III. Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos, se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permite obtener una delimitación de funciones y en consecuencia la agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas, atención y transparencia de la gestión pública.

IV. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en su Tomo III, Capítulo III, denominado "Normativo", Apartado intitulado "Nivel Municipal", subtema denominado Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, Eje número tres, denominado "Puebla, con Servicios Públicos de Calidad", bajo el rubro 2, "Para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio", párrafo segundo, establece lo siguiente (Págs. 33 y 34):

*"...Las estaciones de servicio de gasolina y diesel no podrán ubicarse dentro de un mismo predio ni colindante con una estación de gas L.P.; Deberán ubicarse en un radio de influencia de 500 metros de la estación más cercana. Para su aprobación se requerirá de un estudio urbano-territorial que contemple cuestiones de integración vial, accesibilidad, posibles impactos al medio ambiente, infraestructura equipamiento y servicios de la zona, entorno urbano imagen urbana, vialidad y transporte, así como los dictámenes necesarios emitidos por las instancias competentes como la Dirección de Protección Civil Municipal, de manera que este tipo de establecimientos garanticen un óptimo funcionamiento, que no genere algún tipo de riesgo para la población..."*

VI. Que, el artículo 1094 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece:

*"...Artículo 1094.- En el caso específico de gasolineras o gaseras, las mismas deberán cumplir con la licencia de uso de suelo e impacto ambiental, independientemente del cumplimiento de la normatividad expedida por las Autoridades competentes..."*

*Que, el nueve de marzo de dos mil nueve, a través del oficio C.R. 156/09, el Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicitó al Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección, lo siguiente:*

*"...y derivado de la de la propuesta, de reforma y adición al artículo 1094 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, me permito enviarle copia simple de ésta, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, así como a las Autoridades relacionadas con el tema en comento; a fin de que emitan un Dictamen Técnico, así como un análisis correspondiente, respecto a la adición del artículo que se menciona..."*

VII. Que, derivado de los considerandos V y VI el Ayuntamiento del Municipio de Puebla se dio la tarea de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a fin de presentar ante el Pleno del Honorable Cabildo en Sesión Ordinaria efectuada el día doce de marzo del año en curso el Dictamen mediante el cual se aprobó el anteproyecto de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de gas L.P., Gasolina y Diesel; así como la Adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mismo que fue aprobado por unanimidad, pero del cual hay que considerar sus puntos resolutiveos que para efecto del Dictamen en comento eran necesarios para la Reforma del Programa de Desarrollo Urbano y por ende de la Adición del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y que se señalan a continuación:

### **[...]DICTAMEN**

**PRIMERO.-** *Se aprueba el anteproyecto de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XLII del presente Dictamen.*

**SEGUNDO.-** *Se aprueba la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del Considerando XLIII del presente Dictamen.*

**TERCERO.-** *Se instruye tanto al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las gestiones y trámites correspondientes ante las autoridades competentes, a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, y una vez ejecutado lo anterior realice las acciones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de lo aprobado en los resolutiveos Primero y Segundo del presente Dictamen.*

*CUARTO.- Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, así como al Titular de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, ambos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a efecto de que una vez que se actualice lo establecido en el resolutivo inmediato anterior, lleven a cabo en ejercicio de sus atribuciones, las gestiones correspondientes respecto de las tramitaciones para la instalación de gasolineras en la Ciudad de Puebla.*

*ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2009.- LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- PRESIDENTE.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. GERARDO MEJIA RAMÍREZ.- VOCAL.- DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- COORDINADOR TÉCNICO.- RÚBRICAS. [...]*

*VIII. Que, de acuerdo con el resolutivo TERCERO del párrafo que antecede, los Secretarios instruidos realizaron las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Gobierno del Estado de Puebla, resultando lo siguiente:*

*• Se dio cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Gobierno del Estado de Puebla, se cumplió con las publicaciones solicitadas el día veinticinco de septiembre del año en curso, en los diarios denominados "El Sol de Puebla", "La Jornada de Oriente" y el "Heraldo de Puebla", la convocatoria de la Consulta Pública para la Competitividad y Mejor Servicio de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel en el Municipio de Puebla.*

*• Con fecha uno de octubre de dos mil nueve, en las instalaciones del Hotel Holiday Inn, ubicado en calle 2 oriente 211, Colonia centro de esta Ciudad, se efectuó la consulta pública en las que se presentaron las siguientes mesas de trabajo con los temas siguientes:*

- ✓ Apertura y competitividad en el servicio de venta de Gas, Gasolina y Diesel en Puebla.*
- ✓ Regulación Urbana de las estaciones de servicio de Gas, Gasolina y Diesel.*
- ✓ Protección Civil y Medidas de Seguridad en estaciones de servicio de Gas, Gasolina y Diesel.*
- ✓ Efectos de Desarrollo Urbano Sustentable, de la autorización de nuevas estaciones de Servicio de Gas, Gasolina y Diesel.*
- ✓ De cada una de las mesas de trabajo se recabaron de manera general las conclusiones.*

*• Se remitió por conducto del Coordinador de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable las ponencias originales, así como las conclusiones de las mesas, a fin de dar seguimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil nueve.*

*• Las conclusiones a las que se llegaron coinciden favorablemente con lo aprobado por el Cabildo del Municipio de Puebla y se dieron en los siguientes términos:*

*Conclusiones: PRIMERA.- Se ha dado cumplimiento a lo instruido en el Dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil nueve, así como en el procedimiento establecido por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, y en consecuencia en lo establecido en la convocatoria de la "Consulta Pública de Competitividad y mejor Servicio de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel del Municipio de Puebla", publicada el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, en los diarios denominados "El Sol de Puebla", "La Jornada de Oriente" y "El Heraldo de Puebla" de esta Ciudad.*

*SEGUNDA.- Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, es viable llevarse a cabo las acciones necesarias para la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de lo aprobado en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO*

del Dictamen por el cual se modifica la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, así como la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia al resolutive CUARTO del Dictamen en comento”.

• Se comunicó al Gobernador del Estado el resultado de la consulta pública para efecto de que se emitiera el Dictamen de Congruencia respectivo.

IX. Que mediante Oficio SEDUOP-000995-09, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de Congruencia en los siguientes términos:

**[...] “DICTAMEN DE CONGRUENCIA**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, se estable que el proyecto denominado: “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel; es congruente con las políticas establecidas en los Programas de nivel Federal y Estatal vigentes y con las acciones y normas técnicas en la materia.

**SEGUNDO.-** Que la “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel; es congruente con las políticas establecidas en la Guía Metodológica y con el Sistema Normativo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación.

**TERCERO.-** Que el Programa mencionado cumple con lo establecido en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 9, 15, 16 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los Artículos 33, 41, 44 y 45 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, Artículo 78 fracción XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal.

**CUARTO.-** Esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con fundamento en los Artículos 1, 8 fracciones I, II, V y XVI, 19 fracciones XV, XXII y 20 fracciones VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Artículo 3 fracción XXXIV, 12 fracciones II y IV de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, emite el presente Dictamen de Congruencia para el Proyecto de la “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, debiendo cumplir con lo establecido en los Artículos 43 fracción II, 45, 50, 51, 52, 54, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla a partir de la emisión del presente dictamen.

**QUINTO.-** La “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, dentro del término establecido en el Artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla”. [...]

X. Que, toda vez que se ha dado cumplimiento con lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y para efecto de que lo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo del año en curso, sea acorde a la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, resulta congruente la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para contar con un Marco Jurídico Reglamentario acorde al Programa Municipal, logrando una reglamentación armónica, determinada y precisa de facultades y obligaciones que el Ayuntamiento establezca para las Estaciones de Servicio que operan en la mancha urbana.

XI.- Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de enero del año en curso en el Punto VI del Orden del Día, se aprobó por Mayoría de votos el Proyecto definitivo de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de

Gas L.P., Gasolina y Diesel, y toda vez que en su resolutivo tercero se instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que lleve a cabo las gestiones necesarias con el objetivo de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, la Adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha tenido a bien expedir lo siguiente:

### **ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1094 BIS Y 1094 TER DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

**Artículo 1094 Bis.-** Las nuevas Estaciones de Servicio que operarán al interior de la mancha urbana, estarán sujetas a la presente normativa, y en lo que se refiere a la instalación y funcionamiento dependerán de la siguiente clasificación:

**I. Estación de Gasolina:** es aquella que será mayor a tres islas, contará con servicios mínimos de apoyo administrativos y sanitarios en donde los servicios solo podrán ocupar el 20% del terreno, el resto del área estará destinada a circulación y estacionamiento de los vehículos;

**II. Estación de Gasolina con uso mixto:** serán todas aquellas que sean menor o igual a tres islas y servicios de uso mixto comerciales, con ocupación de entre el 40% y el 60% del terreno, el resto del predio estará destinado a circulación y estacionamiento de los vehículos;

**III. Mini Gasolinera:** serán todas aquellas que sean menor a tres islas y sin ser el uso predominante en el predio, generalmente formando parte de plazas o locales comerciales y de servicios, aprovechando los carriles de circulación y no requieran mayor espacio, para área de maniobra y circulación; y

**IV. Estación de Servicio de Gasolina para Centros Comerciales:** entrarán todas aquellas que tengan menos de dos islas y se ubiquen en Centros Comerciales mayores de tipo "MALL" con tiendas anclas departamentales y locales comerciales, en el que la isla de venta de gasolina se ubique en un área mínima extrema del estacionamiento y con acceso frontal vehicular a una arteria principal de la ciudad.

**Artículo 1094 Ter.-** Para efectos del artículo anterior, en cuanto a la instalación de las Estaciones de Servicio, operarán las siguientes restricciones:

**I.** Para la instalación de una Estación de Gasolina, se tomará en cuenta las gasolineras establecidas y anteriormente autorizadas a la presente normativa, por lo cual será de observancia el criterio de restricción de distancia menor de 500 metros, con respecto a otra Estación de Gasolina; la distancia entre una gasolinera y otra dependerá de las características de la zona en donde pretende instalarse la Estación de Servicio, la funcionalidad, los inmuebles contiguos, el grado de saturación o déficit en la zona, dictaminados por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**II.** Para el caso de la Estación de Gasolina, se aplican criterios de disminución por razones de funcionamiento vial o estructural urbano, obteniendo una reducción de distancia de los 500 metros, siempre y cuando sea factible de acuerdo a los análisis y dictámenes emitidos por parte de la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio.

**III.** Se entenderá por Funcionamiento Vial; cuando se tenga una vialidad primaria y se pueda otorgar el servicio por ambos sentidos, sin obligar a los usuarios a realizar largos retornos y reducir la circulación vial.

**IV.** Se entenderá por Estructural Urbano; a la relación entre los equipamientos existentes sobre los servicios complementarios sin comprometer los usos de suelo existentes y todos aquellos que se planeen.

V. En los casos señalados para: Estación de Gasolina con uso mixto, Mini Gasolinera y Estación de Servicio de Gasolina para Centros Comerciales, no aplica la restricción de distancia menor de 500 metros por no ser gasolineras en sí, sino que forman parte de diversos conjuntos de uso mixto. Sin embargo la distancia y factibilidad estará sujeta a las características de la zona, la funcionalidad, los niveles de saturación o déficit, así como los análisis y dictámenes emitidos por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VI. Para el funcionamiento e instalación de: Estación de Gasolina con uso mixto, Mini Gasolinera y Estación de Servicio de Gasolina para "MALL", deberá regir y será obligatorio presentar un riguroso Plan de Contingencia con modelos de simulación, avalados por la Dirección de la Unidad de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Puebla para garantizar la seguridad en el establecimiento y la zona en que se ubique.

VII. En todos los casos es obligatorio presentar con la solicitud de factibilidad un expediente completo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el apartado de Marco Jurídico sobre Requerimientos Estatales y Municipales, así como estudio de riesgo ante la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Se deberán respetar los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, quedando en todos los casos sujeta a observancia de la distancia menor de 500 metros, a los análisis y estudios técnicos derivados de la documentación que ingrese el interesado, de la inspección de campo y de la valoración de la zona de acuerdo a las características urbano territoriales, incluyendo los factores de riesgo y/o peligro en donde se pretenda instalar la Estación de Servicio.

IX. No se tramitará, ni se gestionará ningún tipo de licencia, o Dictamen emitido por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, así como por el Titular de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y mucho menos quedará sujeta a observancia el otorgamiento de los mismos, así como la distancia menor de 500 metros, para los casos de instalar Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores y aquéllas que se opongan a lo establecido en la presente Adición.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Zaragoza, 21 de enero de 2010.- La Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.- Presidente.- **REGIDOR ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.-** Vocal.- **REGIDORA GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.-** Vocal.- **REGIDOR GERARDO MEJIA RAMÍREZ.-** Síndico Municipal y Coordinador Técnico.- **DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias compuestas de ocho fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 133. El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.-** Rúbrica.

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por el que se aprueba el proyecto definitivo de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.- 06/SG/PPJ-B.

**BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario del Municipio de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II y V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracciones III y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 41, 42, 43 fracción II, 45, 50, 51, 52, 54, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 2, 78 fracciones I, III, IV, VI y VII, 79, 80, 84, 92 fracciones I, III, IV, V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 27, 29 fracciones VI, VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; así como el Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil nueve; y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**UNICO.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de enero del presente año, fue **APROBADO** por Mayoría de votos el Dictamen presentado por la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

#### HONORABLE CABILDO:

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ALVAREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ Y DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIONES III Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 41, 42, 43 FRACCIÓN II, 45, 50, 51, 52, 54, 57 Y 58 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIONES I, III, IV, VI Y VII, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO DEL DICTAMEN APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA DISTANCIA ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE PUEBLA, PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS L.P., GASOLINA Y DIESEL; POR LO QUE:**

#### CONSIDERANDO

I.- Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones I, II y V incisos a), d) y f) que a la letra dicen:

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; ...

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; ...

II.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105 fracciones III y XIII, a la letra dice:

"... Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: ...

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XIII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella...

III.- Que, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 41, que a la letra dice:

"... Artículo 41.- La formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable a que se refiere esta Ley se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- La dependencia estatal o municipal que deba formularlo, estará obligada a considerar la información oficial contenida en el Programa de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos que al efecto realice el Ejecutivo Estatal;

II.- Cuando se trate de programas de jurisdicción regional y municipal, se solicitará la asesoría del Ejecutivo Estatal, para garantizar, desde la elaboración del programa de que se trate, su congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable;

III.- El anteproyecto que se elabore, se remitirá al Consejo Estatal o Municipal, según corresponda, para que éste emita la opinión correspondiente;

IV.- La dependencia estatal o municipal, que conforme a su competencia, haya formulado el anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, lo publicará y difundirá ampliamente en los periódicos de circulación local, convocando a los interesados a emitir su opinión;

V.- La convocatoria respectiva, establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas, para que tanto los Consejos Estatal o Municipal correspondiente, así como los particulares interesados, presenten por escrito a la autoridad competente, sus comentarios al anteproyecto.

*Concluido el periodo de la convocatoria, se incorporarán los comentarios procedentes al anteproyecto y se dará respuesta fundada a los improcedentes, quedando ambos a consulta de los interesados en la propia dependencia, durante un término improrrogable de diez días hábiles; y*

*VI.- La autoridad competente formulará el proyecto respectivo, con base en la consulta pública realizada, mismo que será presentado al Ejecutivo Estatal para que emita el dictamen correspondiente, así como los mecanismos e instrumentos específicos para su ejecución, seguimiento, evaluación y en su caso, modificación.*

*IV.- Que, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 42, que a la letra dice:*

*" Artículo 42.- El Ejecutivo Estatal deberá emitir el dictamen de congruencia en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud escrita. En caso de que el dictamen sea negativo, se expresarán claramente las razones técnicas y jurídicas que lo fundamenten, debiéndose proporcionar la asesoría para las correcciones o adecuaciones precedentes.*

*Transcurrido el término a que se refiere el presente artículo, sin que éste emita su Dictamen de congruencia respectivo, se tendrá por emitido en sentido afirmativo, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley, para la modificación de dichos programas... "*

*V.- Que, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en la fracción II del artículo 43, que a la letra dice:*

*" Artículo 43.- El proyecto de programa definitivo, que cuente con dictamen de congruencia, será avalado por la Secretaría y aprobado por:*

*II.- El Ayuntamiento respectivo en sesión de cabildo, en el caso de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, los de Centro de Población, los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de estos deriven;... "*

*VI.- Que, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 45, que a la letra dice:*

*" Artículo 45.- Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable a que se refiere esta Ley serán sometidos a un proceso de evaluación y de revisión periódica; al efecto la Secretaría deberá integrar un sistema de evaluación relativo a los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano, que permita establecer la situación de su problemática y perspectivas, así como determinar la eficacia de las políticas y acciones realizadas para la consecución de los objetivos establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, Estatales, Regionales y Municipales.*

*La modificación parcial o total de los Programas, se sujetará al mismo procedimiento que para su aprobación y publicación, debiéndose garantizar, en cualquier caso, las consultas oficiales y públicas correspondientes, así como la obtención del dictamen a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley.*

*Con tal fin, los organismos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, cuyas funciones se relacionen con el Desarrollo Urbano deberán recabar, procesar y proporcionar periódicamente la información relativa a sus programas en la materia... "*

*VII.- Que, los Programas que sean aprobados, publicados e inscritos, como se establece en la presente Ley, serán obligatorios para las autoridades y los organismos descentralizados o paraestatales, organismos de participación social y consulta, los núcleos de población y para todos los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.*

*VIII.- Que, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 51, que a la letra dice:*

*Artículo 51.- Todas las obras y actividades consideradas en los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Sustentable, así como los proyectos de obras y servicios públicos*

que se realicen en el territorio del Estado, deberán sujetarse a la zonificación y disposiciones urbanísticas contenidas en dichos programas.

*Los organismos descentralizados, paraestatales, personas físicas o jurídicas, permisionarios o concesionarios deberán cumplir con este requisito, sin el cual, las autoridades competentes no otorgarán autorización o licencia para efectuarlas...*

IX.- Que, el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, a la letra dice:

*...Artículo 57.- Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, en una versión sintetizada de su texto íntegro, serán publicados dentro de los tres días siguientes a su emisión en el Periódico Oficial del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado o Municipio de que se trate y en su caso, en los Bandos Municipales, en el mismo plazo, por tres veces consecutivas. Asimismo, serán inscritos dentro de los veinte días siguientes a su emisión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.*

X.- Que, a cada Ayuntamiento corresponde la ejecución de los programas aprobados por el propio Cabildo; para tal efecto dictará las normas administrativas y determinará los organismos y medios necesarios para llevar a cabo dicha ejecución, tal y como lo precisa el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

XI.- Que, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 54, que a la letra dice:

*...Artículo 54.- A partir de la fecha en que un programa se publique en el Periódico Oficial del Estado e inscriba en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que corresponda, en los términos que esta Ley señala las autoridades correspondientes sólo podrán expedir constancias, licencias, permisos y autorizaciones de su competencia, relativos a la utilización de áreas y predios que resulten comprendidos en dichos programas, previa solicitud que presente el interesado y esté de acuerdo con el programa respectivo. Las que se expidan por cualquier autoridad, en contravención de lo anterior, serán nulas.*

*Los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, al expedir certificados de libertad de gravámenes, bajo su responsabilidad anotarán junto con los datos correspondientes al inmueble o inmuebles de que se trate, la información a que se refiere el párrafo anterior...*

XII.- Que, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, en una versión sintetizada de su texto íntegro, serán publicados dentro de los tres días siguientes a su emisión en el Periódico Oficial del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado o Municipio de que se trate y en su caso, en los Bandos Municipales, en el mismo plazo, por tres veces consecutivas. Asimismo, serán inscritos dentro de los veinte días siguientes a su emisión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, lo anterior en términos del artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

XIII.- Que, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable deberán ser ampliamente difundidos y puestos a consulta en un archivo público, tanto documental, como por otros medios, lo anterior en términos del artículo 58 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

XIV.- Que, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 2 que a la letra dice:

*...Artículo 2.- El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades...*

XV.- Que, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78 fracciones I, III, IV, VI y VII, que a la letra dicen:

*...Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales...*

III.- *Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio;*

IV.- *Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; vigilando su observancia y aplicación; ...*

VI.- *Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;*

VII.- *Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento; estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio... "*

XVI.- *Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

XVII.- *Que, en este sentido, el artículo 80 del mismo ordenamiento, precisa que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;*

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las Autoridades Municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

XVIII.- *Que, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 84, que a la letra dice:*

*... Artículo 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación... "*

XIX.- *Que, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 92 fracciones I, III, IV y VII, que a la letra dicen:*

*... Artículo 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:*

I.- *Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; ...*

III.- *Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;*

IV.- *Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;*

V.- *Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;...*

VII.- *Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que creari conveniente al buen servicio público... "*

XX.- Que, tal y como lo determina la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 94, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución; dentro de las que se encuentra la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXI.- Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado; al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXII.- Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

XXIII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, así como la de proporcionar todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñan; lo anterior de conformidad con lo que señalan las fracciones VI, VIII y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXIV.- Que, el doce de marzo de dos mil nueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo tuvo a bien aprobarse el anteproyecto presentado por la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, respecto de modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, así como la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en el que en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

**[...] "DICTAMEN**

**PRIMERO.-** *Se aprueba el anteproyecto de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XLII del presente Dictamen.*

**SEGUNDO.-** *Se aprueba la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del Considerando XLIII del presente Dictamen.*

**TERCERO.-** *Se instruye tanto al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las gestiones y trámites correspondientes ante las autoridades competentes, a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, y una vez ejecutado lo anterior realice las acciones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de lo aprobado en los resolutivos Primero y Segundo del presente Dictamen.*

**CUARTO.-** *Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, así como al Titular de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, ambos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a efecto de que una vez que se actualice lo establecido en el resolutivo inmediato anterior, lleven a cabo en ejercicio de sus atribuciones, las gestiones correspondientes respecto de las tramitaciones para la instalación de gasolineras en la Ciudad de Puebla." [...]*

XXV.- Que, el veintitrés de marzo de dos mil nueve a través del oficio S.H.A./D.J/438/2009, el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, le comunicó que en Sesión Ordinaria de Cabildo

de doce de marzo de dos mil nueve, fue aprobado el Dictamen que se hace mención en el numeral inmediato anterior; y que en consecuencia de lo precedente, fue instruido para los efectos de que en términos de la Ley Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, realizara los trámites correspondientes para la total ejecución de lo planteado en el Dictamen en comento.

XXVI.- Que, el treinta de junio de dos mil nueve, a través del oficio DIRDUAH-09/515, la Directora de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, hace del conocimiento al Director de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el proceso a seguir para los efectos de publicar el anteproyecto de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel y el Dictamen de Congruencia sobre la modificación mencionada con antelación.

XXVII.- Que, el veinticinco de octubre de dos mil nueve, a través del oficio SGUOPDS/1882/2009 el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, comunicaron al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su parte conducente lo siguiente:

[...] "9.- Que en relación al oficio DIRDUAH-095/515 de fecha 25 de junio de 2009 y recibido en la Dirección de Gestión Urbana y Desarrollo Sustentable el 30 de junio de 2009, signado por la Arq. Lis Andrea Tamayo Spanopoulos en donde solicitó lo siguiente:

"... Copia de la publicación en los periódicos de circulación local del anteproyecto de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla; para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, convocando a los interesados a emitir su opinión; copia de la convocatoria respectiva donde se establece el plazo y calendario de audiencias públicas para que el Consejo Municipal correspondiente, así como los particulares interesados, hayan presentado por escrito a la autoridad competente sus comentarios al anteproyecto en mención; copia del proyecto respectivo, formulado por la autoridad competente realizado con base en la consulta pública..."

10.- Que derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se publicó en los diarios denominados "El Sol de Puebla", "La Jornada de Oriente" y "El Heraldo de Puebla" la convocatoria de la "Consulta Pública para la Competitividad y Mejor Servicio de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel en el Municipio de Puebla", a efecto de que las asociaciones de gasolineros, concesionarios de franquicias de gasolineras, gasolineras y estaciones de servicio de combustible de petróleos mexicanos, a las instituciones públicas y privadas relacionadas con la producción, explotación, distribución y procesamiento de combustible para vehículos automotores, a los profesionales del urbanismo, a las asociaciones de ingenieros civiles, arquitectos, administradores, economistas y abogados, a las cámaras empresariales radicadas en Puebla, a las instituciones y organismos dedicados a la protección del medio ambiente y en general a toda aquella persona interesada en opinar sobre la iniciativa del Municipio de Puebla para modificar la distancia establecida para la instalación de estaciones de Servicio de Gas L.P. Gasolina y Diesel, en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

11.- Que el uno de octubre de dos mil nueve, en las instalaciones del Hotel denominado Holiday Inn, ubicado en calle 2 oriente 211, colonia Centro de esta Ciudad, se llevó a cabo la consulta pública que se menciona en el numeral inmediato anterior, en la que se presentaron las siguientes mesas de trabajo con los siguientes temas:

✓ APERTURA Y COMPETITIVIDAD EN EL SERVICIO DE VENTA DE GAS, GASOLINA Y DIESEL EN PUEBLA.

✓ REGULACIÓN URBANA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA Y DIESEL.

✓ PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA Y DIESEL.

✓ EFECTOS EN EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA Y DIESEL.

12.- Que en esa misma fecha, terminado el evento respectivo y tal como lo marcó la convocatoria en comento, de cada una de las mesas de trabajo correspondiente, se recabaron de manera general las conclusiones referentes a cada una de las mesas de trabajo mencionadas en el numeral inmediato anterior.

13.- Que el seis de octubre de dos mil nueve, a través del oficio C.R. 530/09 signado por el Licenciado Jorge René Sánchez Juárez, Coordinador de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, comunicó al Doctor Jorge Rodríguez y Morgado, Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

"...y con motivo del pasado jueves 01 de octubre del año en curso, se llevó a cabo, la consulta pública denominada: "La Competitividad y Mejor Servicio de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel", le remito las ponencias originales que se expusieron, así como las conclusiones de las mesas con firmas autógrafas para darle el seguimiento al acuerdo de cabildo de fecha 12 de marzo del presente..."

14.- Que de las conclusiones expuestas por los ponentes participantes en cada una de las mesas de trabajo, derivadas de la "Consulta Pública para la Competitividad y Mejor Servicio de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel en el Municipio de Puebla", todos coincidieron favorablemente respecto de la propuesta aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de doce de marzo de dos mil nueve, concerniente a la modificación de la distancia establecida en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla, señalado para las estaciones de servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel y la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecemos las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se ha dado cumplimiento a lo instruido en el Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de doce de marzo de dos mil nueve, así como con el procedimiento establecido por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, y en consecuencia a lo establecido en la convocatoria de la "Consulta Pública para la Competitividad y Mejor Servicio de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel en el Municipio de Puebla", publicada el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, en los diarios denominados "El Sol de Puebla", "La Jornada de Oriente" y "El Heraldo de Puebla" de esta Ciudad.

**SEGUNDA.-** Derivado de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es viable llevarse a cabo las acciones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de lo aprobado en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del Dictamen por el cual se modifica la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, así como la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia el cumplimiento del resolutivo **CUARTO** del Dictamen en comento." [...]

**XXVIII.-** Que, el cinco de noviembre de dos mil nueve, a través del oficio S.H.A./D.J./1785/2009 el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, comunicó al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en su parte conducente lo siguiente:

[...] "Lo anterior, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 41, 42, 43 fracción II y 45 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, emita el Dictamen de Congruencia con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla". [...]

**XXIX.-** Que, el treinta de noviembre de dos mil nueve, a través del oficio S.P./4560/2009 el Secretario Particular de la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, envió al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el diverso SEDUOP-09/000995, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para su atención procedente el Dictamen de Congruencia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

[...] "**DICTAMEN DE CONGRUENCIA**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, se estable que el proyecto denominado: "Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano

*Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel; es congruente con las políticas establecidas en los Programas de nivel Federal y Estatal vigentes y con las acciones y normas técnicas en la materia.*

**SEGUNDO.-** *Que la “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, es congruente con las políticas establecidas en la Guía Metodológica y con el Sistema Normativo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación.*

**TERCERO.-** *Que el Programa mencionado cumple con lo establecido en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 9, 15, 16 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los Artículos 33, 41, 44 y 45 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, Artículo 78 fracciones XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal.*

**CUARTO.-** *Esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con fundamento en los Artículos 1, 8 fracciones I, II, V y XVI, 19 fracciones XV, XXII y 20 fracciones VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Artículo 3 fracción XXXIV, 12 fracciones II y IV de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, emite el presente Dictamen de Congruencia para el Proyecto de la “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, debiendo cumplir con lo establecido en los Artículos 43 fracción II, 45, 50, 51, 52, 54, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla a partir de la emisión del presente dictamen.*

**QUINTO.-** *La “Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla” con relación a la modificación de la distancia establecida para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel; entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, dentro del término establecido en el Artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla”. [...]*

**XXX.-** Que, en virtud de los considerandos vertidos, resulta procedente la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** La modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en su Tomo III, Capítulo III, denominado “Normativo”, Apartado intitulado “Nivel Municipal”, subtema denominado Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, Eje número tres, denominado “Puebla con Servicios Públicos de Calidad”, bajo el rubro “Normas y Criterios de Planeación Adoptados”, en el tema concebido como “Ampliación de Construcciones Existentes”, fracción V (Págs. 27 y 28); para quedar de la siguiente manera:

“...Las empresas propietarias de estaciones de servicio de gasolina y diesel, tendrán que presentar un estudio de impacto urbano-territorial y un proyecto urbano-arquitectónico que contemple las condiciones del entorno, las áreas de protección y amortiguamiento en referencia a otras estaciones de servicio de gasolina y diesel que existan en la proximidad de un radio influencia menor de 500 metros. Y se deberá incluir en el estudio un análisis que justifique la demanda de la instalación y el servicio, así como los dictámenes de factibilidad emitido por la **Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil**. El mismo criterio se deberá observar para las estaciones de servicio de gas licuado de petróleo con almacenamiento fijo...”.

**SEGUNDO.-** La modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, en su Tomo III, Capítulo III, denominado “Normativo”, Apartado intitulado “Nivel Municipal”, subtema denominado Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, Eje número tres, denominado “Puebla con Servicios Públicos de Calidad”, bajo el rubro “Para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio”, párrafos primero y segundo (Págs. 33 y 34); para quedar de la siguiente manera:

“...Las estaciones de servicio de gas L.P. no podrán ubicarse dentro de un mismo predio ni colindante con una gasolinera y éstas deberán ubicarse en un radio de influencia menor de 500 metros de la estación más cercana. Y para su aprobación se requerirá de un estudio urbano-territorial que contemple cuestiones de integración vial, accesibilidad, posibles impactos al medio ambiente, infraestructura, equipamiento y servicios de la zona, entorno urbano, imagen urbana, vialidad y transporte, así como los dictámenes necesarios emitidos por las instancias

competentes, la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como de la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, de manera que este tipo de establecimientos garanticen un óptimo funcionamiento, que no genere algún tipo de riesgo para la población, ni para el medio ambiente. Por lo que deberán presentar estudios de propuesta de dotación de infraestructura y servicios, de servicios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación emitido por las instancias correspondientes...”

“... Las estaciones de servicio de gasolina y diesel no podrán ubicarse dentro de un mismo predio ni colindante con una estación de gas L.P; y podrán ubicarse en un radio de influencia menor de 500 metros de la estación más cercana. Y para su aprobación se requerirá de un estudio urbano-territorial que contemple cuestiones de integración vial, accesibilidad, posibles impactos al medio ambiente, infraestructura, equipamiento y servicios de la zona, entorno urbano, imagen urbana, vialidad y transporte, así como los dictámenes necesarios emitidos por las instancias competentes, por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como la aprobación de la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil y los demás requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables, de manera que este tipo de establecimientos garanticen un óptimo funcionamiento, que no genere algún tipo de riesgo para la población...”

XXXI.- Que, de lo anterior, se desprende que cada nueva petición se analizará de tal manera que con la documentación presentada por los interesados se garantice que existen las condiciones idóneas para la ubicación de este tipo de instalaciones; implicando la dictaminación correspondiente por las Autoridades Municipales competentes.

XXXII.- Que, asimismo la Autoridad Municipal competente, tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones; con el objetivo de que garanticen un óptimo funcionamiento que no genere algún tipo de riesgo para la población, ni para el medio ambiente.

XXXIII.- Que, en ese orden de ideas la Autoridad Municipal competente, está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgadas, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a la consideración del Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto definitivo de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, en los términos señalados en el Considerando XXX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado el proyecto definitivo de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel aprobado en el presente Dictamen, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y por tres ocasiones consecutivas en dos diarios de mayor circulación en el Municipio; y asimismo se proceda a la inscripción de éste en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en un término no mayor a veinte días.

**TERCERO.-** De igual manera se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que lleve a cabo las acciones necesarias con el objetivo de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado la adición de los artículos 1094 Bis y 1094 Ter al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil nueve, en el Asunto General Diez (AG10).

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, así como al Titular de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, ambos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a efecto de que lleven a cabo en ejercicio de sus atribuciones, las gestiones correspondientes respecto de las tramitaciones para la instalación de gasolineras en el Municipio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores y aquéllas que se opongan a lo establecido en la presente modificación.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Zaragoza, 14 de enero de 2010.- La Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.- Presidente.- **REGIDOR ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.**- Secretario.- **REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.**- Vocal.- **REGIDORA GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.**- Vocal.- **REGIDOR HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.**- Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Período 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 138, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias compuestas de dieciséis fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original, a la que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba el proyecto definitivo de modificación de la distancia establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L.P., Gasolina y Diesel, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 134.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.**- Rúbrica.